



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO COMPLEMENTARIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-070-3** (Radicado de Fiscalía 2695 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO mediante auto de 11 de septiembre de 2018, siendo afectado (a) SALOMON CAMACHO MORA Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, habiéndose vinculado, entre otros, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-144298, lote # 2 y 3 ubicados en el Kilómetro 1 de la carretera a Pamplona de Bucaramanga – Santander, propiedad de INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN Y CIA EN C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 13 de noviembre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-070-3 (Rad. 2695 ED. F. 33 Esp.)
Afectado: Edilio Cely Prieto y Otros

1. En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Fiscalía 33 Delegada de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD, el 30 de mayo de 2017, emitió resolución de procedencia sobre los bienes objeto de este proceso¹, **AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014).

Lo anterior, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 217 *ejusdem*, en el cual se establece el régimen de transición para esta clase de procedimientos y la interpretación que sobre dicha determinación legislativa realizó la Corte Suprema de Justicia, en pronunciamiento emitido el 24 de octubre de 2016, en el expediente AP6957-2016, rad. 48945, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero, y ratificado el 15 de marzo de 2017, en providencia emitida dentro del expediente AP1654-2017, rad. 49874, M.P. José Luis Barceló Camacho.

En atención a lo expuesto en los mencionados pronunciamientos, el trámite se adecuará al procedimiento establecido en la Ley 1708 de 2014, sin las modificaciones hechas por la Ley 1849 de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la última norma en cita.

2. Como quiera que, dentro del procedimiento surtido en sede de Fiscalía ya fueron efectuados procedimientos delimitados por la Ley 793 de 2002, con similar objetivo a los consagrados en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014, siendo adelantados en debida forma,

¹ Fls. 234-300 C.O. 5 y Fls. 1-15 C.O. 6..

excepto, en lo que corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-144298, el cual, si bien es cierto, el titular del derecho de dominio o propietario fue notificado personalmente de la resolución de inicio, no así lo fueron los terceros indeterminados, pues, en lo que concierne a este inmueble, no fue incluido en el listado de bienes del edicto emplazatorio fijado en sede de Fiscalía para cumplir la notificación de la resolución de inicio²; en consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dispóngase, y solo en lo que concierne a dicho inmueble, el correspondiente trámite de emplazamiento de los terceros indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014).

3. Por ser procedente, reconózcase al profesional del derecho DAVID FELIPE KLEEFELD CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.200.297 y T.P. N° 107310 del C.S. de la J., como representante judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el presente caso, conforme lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ

JUEZ

2018

Ricardo Cheverón Procurador 304

[Handwritten signature]
79500179

KE-TEY GALVIS
² Fls. 77-31 y 47, C.O. N° 3.